

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0225-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE “BASE PARA CONTENEDOR CON DESPLAZAMIENTO VARIABLE”

GRAHAM PACKAGING COMPANY, LP apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2015-413)

PATENTES

VOTO 0577-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada María del Pilar López Quirós, con cédula de identidad número: 1-1066-0601, abogada, vecina de San José, apoderada de la empresa **GRAHAM PACKAGING COMPANY, L.P.**, sociedad organizada y existente según las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 2401 Pleasant Valley Road York, PA 17402, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:54:12 horas del 16 de marzo de 2020.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 12 de agosto de 2015, la licenciada María

del Pilar López Quirós, de calidades citadas, apoderada de la empresa **GRAHAM PACKAGING COMPANY, LP**, solicitó el registro de patente de la invención denominada **“BASE PARA CONTENEDOR CON DESPLAZAMIENTO VARIABLE”**, cuyos inventores son los señores Wright, Paul, Lee con domicilio en Howell, Justin, A; Hunter, Travis, A; Philippe, Romuald, M.; Kelly, Michael, T. y Waltemyer, Robert, que cedieron sus derechos a la empresa solicitante.

El Registro de la Propiedad Industrial en resolución de las 13:54:12 horas del 16 de marzo de 2020, denegó la solicitud de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983, por considerar que:

“[...]Se realiza el estudio respectivo. En primer lugar, se constata que dentro del nuevo juego reivindicatorio aportado en la contestación del informe preliminar se describe un recipiente, lo cual amplía la materia descrita originalmente, En vista de lo anterior las reivindicaciones 13 a 24 y 37 a 48 quedaron fuera del análisis. Además, a pesar de que las reivindicaciones (1 a 12 y 25 a 36), cumplen con los requisitos de unidad de invención, claridad, suficiencia y aplicación industrial, se incumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo. De los documentos encontrados en el estado del arte, específicamente D1 anticipa las características técnicas de la materia pretendida, además la solicitud no llega a un resultado diferente y único para la solución al problema planteado, lo anterior en vista del documento D4, como más cercano, en combinación con D2, D3, y D1 (folio 99 y 100 del expediente principal).

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la licenciada **María del Pilar López Quirós** mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad

Industrial el 23 de abril de 2020, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter el siguiente:

1.- Que la invención solicitada **“BASE PARA CONTENEDOR CON DESPLAZAMIENTO VARIABLE”**, carece de novedad y nivel inventivo en sus reivindicaciones 1 a 12 y 25 a 36. Las reivindicaciones 13 a 24 y 37 a 48 amplían el objeto de la invención, motivo por el cual no cumplen con suficiencia y se excluyen de todo análisis. (Ver informe técnico concluyente emitido por el examinador Ingeniero Luis Diego Monge, examinador de patentes designado por el Registro de Propiedad Industrial (folio 90 a 94 del expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos de esta naturaleza que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA. En cuanto a la prueba constante en el expediente, se admite para su valoración y dictado de la presente resolución por parte del Tribunal, el informe técnico concluyente (folios 90 a 94 expediente principal) suscrito por el Ingeniero Luis Diego Monge Solano, examinador de patentes designado por el Registro de Propiedad Industrial.

QUINTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidad, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **GRAHAM PACKAGING COMPANY, L.P.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Industrial mediante escrito presentado el 23 de abril de 2020, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra

ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la patente denominada: **“BASE PARA CONTENEDOR CON DESPLAZAMIENTO VARIABLE”**, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:54:12 horas del 16 de marzo de 2020.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, apoderada de la empresa **GRAHAM PACKAGING COMPANY, LP**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:54:12 horas del 16 de marzo de 2020, la que en este acto **se confirma**, para que se deniegue el registro de la solicitud de patente de invención denominada **“BASE PARA CONTENEDOR CON DESPLAZAMIENTO VARIABLE”**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

NOVEDAD DE LA INVENCION

UP: INVENCION NOVEDOSA

TG: INVENCION

TNR: 00.38.04

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCION

TNR: 00.38.05